

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO PLAN ESPECIAL DE LA ALCAZABA DE BAZA (EXPEDIENTE EAE/1990/2017)

El informe ambiental estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada, a efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El informe ambiental estratégico podrá determinar si el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en dicho Informe.

1. MARCO NORMATIVO

La evaluación ambiental estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental mediante la modificación introducida por Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

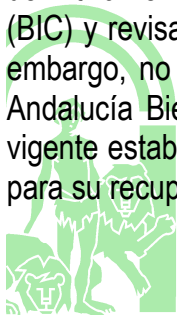
La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 36, 37, 39 y 40 las determinaciones de aplicación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.

Según disponen el Decreto de la Presidenta 5/2018, de 6 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el artículo 2.4 del Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y la Disposición Adicional Undécima del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía le corresponde a esta Delegación Territorial la formulación del informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

2. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

2.1. Objeto del instrumento de planeamiento urbanístico

El planeamiento vigente en Baza es el Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) aprobado definitivamente el 17 de marzo de 2010. La Alcazaba de Baza está declarada como Bien de Interés Cultural (BIC) y revisada su declaración con fecha 22 de junio de 1993. La documentación aportada informa que, sin embargo, no se delimitó un entorno de protección, declarando con fecha 20 de mayo de 2003 la Junta de Andalucía Bien de Interés el casco antiguo de la ciudad de Baza. La Memoria indica que el planeamiento vigente establece dentro del ámbito del BIC, como espacio libre público, un Plan Especial de Reforma Interior para su recuperación.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:640xu815PFIRMA0qtFfIpi66UZzEXC.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	16/07/2018
ID. FIRMA	640xu815PFIRMA0qtFfIpi66UZzEXC	PÁGINA	1/7

El documento aportado argumenta que la Alcazaba de Baza que llega a nuestros días es un espacio libre, sin uso y de carácter marginal. Los restos arqueológicos identificables se encuentran en muy mal estado de conservación y en proceso de deterioro, debido a los agentes naturales, el crecimiento de la vegetación incontrolado y las construcciones que han alterado, ocultado y destruido parte de los lienzos de muralla. A los valores propios de carácter históricos, artísticos, arqueológicos y monumental de la Alcazaba, habría que añadir otros de carácter patrimonial, por lo que se hace necesario su conservación y puesta en valor.

En consecuencia, se ha considerado necesario redactar un nuevo Plan Especial de Protección, que recoja una nueva ordenación del mismo, proteja adecuadamente tras las intervenciones realizadas, algunas edificaciones que componen el conjunto e incluya una normativa de protección del patrimonio histórico de Baza.

La actual propuesta del Plan Especial de la Alcazaba de Baza parte del Concurso Internacional de Ideas llevado a cabo en fecha de 2007. Mediante el Plan Especial se pretende la regeneración de la ciudad consolidada mediante la adecuación urbana del espacio público hacia un modelo de ciudad sostenible y accesible, fomentando la reactivación social y económica del tejido conectivo de la ciudad consolidada, entendido como equipamiento al aire libre y como patio colectivo. El Plan Especial trata de garantizar la protección, conservación y puesta en valor del espacio conformado como ámbito de actuación, así como establecer las determinaciones de usos, medidas de protección y zonificación, calificación de suelo, criterios de conservación, previsiones de programación y gestión.

2.2. Estudio de Alternativas

Se descarta cero o la opción de no elaborar el Plan Especial de la Alcazaba, considerando los valores históricos y culturales del ámbito afectado.

No obstante, acorde a lo dispuesto en el informe del Servicio de Urbanismo que se remite al Ayuntamiento, deberá analizarse la adecuación a la legislación sectorial de la alternativa seleccionada.

3. TRAMITACIÓN

El Plan Especial de la Alcazaba de Baza se corresponde con los instrumentos de planeamiento urbanístico de desarrollo recogidos en el artículo 40.3.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por lo que ha de ser sometido a evaluación ambiental estratégica simplificada.

Conforme a lo previsto en el artículo 40.6.a) la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fecha de 18 de diciembre de 2017 tiene entrada en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Baza con el que se inicia procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada y se adjunta documentación para su tramitación, que se completa con fecha de 21 de febrero de 2018.

Analizada la documentación aportada, y según prevé el artículo 40.6.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial emitió, con fecha de 4 de abril de 2018, Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Conforme a artículo 39.2 y 40.6.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 10 de abril de 2018 se requieren informes y se efectúan consultas para que, en el plazo de 45 días, se pronuncien sobre la propuesta de instrumento de planeamiento.

Se Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

Se Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte

Se Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social

Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente

Ecologistas en Acción

RELACION DE CONSULTADOS

Fecha respuestas recibidas

Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo	-
Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo	24/04/2018
Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte	08/06/2018.
Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social	-
Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente	-
Ecologistas en Acción	-

Código:640xu815PFIRMA0qtFfIpi66UZzEXC.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	16/07/2018
ID. FIRMA	640xu815PFIRMA0qtFfIpi66UZzEXC	PÁGINA	2/7

Concluido el trámite de consultas, de acuerdo con el artículo 40.6.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, procede formular informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

4. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN URBANÍSTICA, AMBIENTAL Y DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS

4.1. Consideraciones urbanísticas

En respuesta a las consultas efectuadas se recibe informe del Servicio de Urbanismo, de fecha de 26 de junio de 2018 y que se remite al Ayuntamiento. En el mismo se recogen varias cuestiones respecto al instrumento de planeamiento, que se resumen a continuación:

- El planeamiento vigente clasifica el ámbito como suelo urbano consolidado estableciendo para su conservación y protección el desarrollo de un Plan Especial de Protección PEPCH-1 Alcazaba. En el interior del ámbito se encuentra el Sistema General de Espacios Libres SG-EL-01 Alcazaba (12.250 m2). En lo que respecta al ámbito del Plan Especial de Protección, la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo aprobó definitivamente con fecha de 9 de diciembre de 2014 la Innovación del PGOU para ajuste de alineaciones PEPCH-01 "Alcazaba" a reserva de simple subsanación de deficiencias. Estas deficiencias a día de hoy no han sido subsanadas, por lo que la Innovación está pendiente del cumplimiento del mencionado Acuerdo, inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos (RIU) y su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Este aspecto fue advertido al Ayuntamiento en oficio emitido por esta Delegación en fecha 09 de octubre de 2017.
- Los Planes Especiales deben ajustarse a lo establecido en el Art. 14 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), siendo su contenido documental el establecido en el Art. 19 de la LOUA. También es de aplicación el Art. 76 y siguientes del Reglamento de Planeamiento, de forma supletoria y en lo que sea compatible con la LOUA. El Art.14.3 de la LOUA establece que los Planes Especiales desarrollan y complementan las determinaciones del PGOU, pudiendo solamente modificar las determinaciones pertenecientes a su ordenación pormenorizada potestativa establecida en el artículo 10.2.B) de la LOUA, sin poder alterar por lo tanto determinaciones pertenecientes a su ordenación estructural o pormenorizada preceptiva. Examinado el documento, se observa que el objeto del Plan Especial aportado, no se ajusta a las determinaciones establecidas en el artículo 14 de la LOUA por contener determinaciones de la ordenación estructural y pormenorizada preceptiva propia del PGOU.
- **Se detectan determinaciones contenidas en el Plan Especial de Protección que no son propias de esa figura de planeamiento**, por ser determinaciones de carácter estructural o pormenorizado preceptivo, como el **ámbito, los sistemas generales y la ordenación urbanística detallada** del Suelo Urbano Consolidado. En consecuencia, para posibilitar la viabilidad de la propuesta, **deberá tramitarse una Innovación estructural y pormenorizada del PGOU de Baza**.
- El Plan Especial parte de los datos de la ficha del PEPCH-01 de PGOU con aprobación provisional (en algunos casos menciona erróneamente el PERICH-02). Se tendrá en cuenta las determinaciones del PGOU aprobado definitivamente, así como la delimitación del ámbito establecida en la Innovación del PGOU para ajuste de alineaciones PEPCH-01 "Alcazaba" que deberá ser previamente subsanada, inscrita en el Registro de Instrumentos Urbanísticos y publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA).

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:640xu815PFIRMA0qtFfIpi66UZZEXC.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	16/07/2018
ID. FIRMA	640xu815PFIRMA0qtFfIpi66UZZEXC	PÁGINA	3/7

- Los suelos incluidos en el ámbito de la Alcazaba de Baza están clasificados como suelo urbano consolidado, por lo que no cabe la gestión y ejecución del mismo como unidad de ejecución, ya que las unidades de ejecución están previstas para suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable. En este sentido, los documentos urbanísticos que se elaboren se ajustarán al régimen del suelo urbano consolidado establecido en el Art.56 de la LOUA y la obtención de dotaciones públicas se realizará conforme indica el Art.139 de la LOUA. La innovación estructural que se tramite incorporará una nueva ficha de ordenación que se ajuste a la clase de suelo urbano consolidado. Se advierte que la ficha vigente contiene por error determinaciones de aprovechamiento y cesiones locales impropias del suelo urbano consolidado que la innovación que se proponga deberá corregir.
- El Plan Especial ordena un Sistema General de Equipamiento Terciario, sin embargo este uso no se encuentra dentro de los usos que conforman el Sistema General de Equipamientos definido en el Art.4.20 del PGOU de Baza. Según establece dicho artículo, se considera más adecuado ordenar la parcela como Sistema General Equipamiento Dotación General y justificar la necesidad del mismo conforme indica el Art.4.20.2.d del PGOU.
- El Plan Especial establece un catálogo de inmuebles protegidos y normativa de protección. Así mismo, el PGOU contiene Normas de Protección del Patrimonio y varios Catálogos. Se deberán coordinar las determinaciones de protección del Plan Especial con las determinaciones de protección del planeamiento general, para no crear discrepancias entre ambos instrumentos de planeamiento.
- Los instrumentos de planeamiento incorporarán el Resumen ejecutivo y el Informe de Sostenibilidad Económica establecido en el artículo 19 de la LOUA.

Los instrumentos de planificación territorial que afectan a este municipio, sin perjuicio del resto de planes sectoriales, son:

- Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA).
- Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de la Provincia Granada (PEPMF).

Asimismo, en el planeamiento deberá tenerse en cuenta, entre otros, las siguientes estrategias:

- Estrategia Andaluza del Paisaje
- Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana
- Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible. Agenda 21
- Estrategia Andaluza del Cambio Climático

4.2. Afecciones ambientales

Los terrenos afectados por el Plan Especial son terrenos urbanos en el casco histórico de la ciudad. No se afecta a terrenos forestales, montes públicos, espacios protegidos o vías pecuarias.

Tampoco se prevén afecciones negativas de consideración sobre fauna o flora de especial interés, paisaje, suelo o atmósfera.

En relación con la contaminación acústica, lumínica y los residuos sólidos urbanos, se considera que el cumplimiento de la normativa sectorial evitará los posibles impactos negativos derivados de la Innovación.

Con anterioridad a la Aprobación Definitiva del Instrumento de Planeamiento, deberá obtenerse informe favorable, regulado en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, donde se recoge

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:640xu815PFIRMA0qtFfIpi66UZzEXC.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	16/07/2018
ID. FIRMA	640xu815PFIRMA0qtFfIpi66UZzEXC	PÁGINA	4/7

el contenido y tramitación del informe vinculante realizado por la Administración Hidráulica Andaluza en los instrumentos de planeamiento urbanístico sobre los aspectos de su competencia, como son prevención de riesgos de inundaciones, infraestructuras del ciclo integral del agua, abastecimiento, saneamiento y depuración.

Al localizarse el término municipal en la Cuenca Hidrográfica del Guadalquivir, el documento que se presente para la Aprobación Definitiva también deberá obtener, con sentido favorable o viable, el informe preceptivo y vinculante establecido en el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. En dicho artículo se dispone que el Organismo de Cuenca, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer las demandas de recursos hídricos, así como sobre la afección de la actuación a cauces públicos o sus zonas de servidumbre y policía.

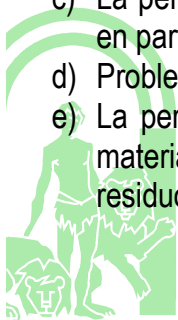
Acorde a las directrices de la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, el Programa Ciudad Sostenible de la Junta de Andalucía y la Estrategia Andaluza del Cambio Climático, el planeamiento debería valorar la opción de integrar elementos vegetales que favorezcan el uso público del espacio, teniendo en consideración la climatología local. La vegetación en zonas urbanas puede contribuir a mejorar la habitabilidad, promover la movilidad sostenible y favorecer la adaptación al cambio climático. Lo anterior sería acorde a los objetivos recogidos en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, cuyo artículo 10.1.c establece que los sistemas generales estarán constituidos por la red básica de reservas de terrenos y construcciones de destino dotacional público que garanticen, entre otras cuestiones, la funcionalidad de los principales espacios de uso colectivo.

4.3. Criterios para determinar el sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria

Los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria, se establecen en el anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. En el apartado primero del Anexo V los criterios se refieren a las características de los planes y programas. En el apartado segundo del Anexo se relacionan las características de los efectos y del área probablemente afectada.

Respecto de la afección a las características de los planes y programas, se deben analizar a las cuestiones específicamente recogidas en el apartado 1 del anexo, que se enumeran a continuación:

- a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.
- b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.
- c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.
- d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.
- e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:640xu815PFIRMA0qtFfIpi66UzZEXC.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	16/07/2018
ID. FIRMA	640xu815PFIRMA0qtFfIpi66UzZEXC	PÁGINA	5/7

Acorde al apartado 2 del Anexo, donde se recogen los criterios referentes a las características de los efectos y del área probablemente afectada, se deben valorar:

- a) La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.
- b) El carácter acumulativo de los efectos.
- c) El carácter transfronterizo de los efectos.
- d) Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).
- e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).
- f) El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:
 1. Las características naturales especiales.
 2. Los efectos en el patrimonio cultural.
 3. La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental.
 4. La explotación intensiva del suelo.
 5. Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.

5. CONDICIONADO

El Plan Especial objeto de este expediente deberá atender a los siguientes requisitos o condiciones:

- A. Con anterioridad a la Aprobación Definitiva del Instrumento de Planeamiento, deberá obtenerse informe favorable, regulado en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, donde se recoge el contenido y tramitación del informe vinculante realizado por la Administración Hidráulica Andaluza en los instrumentos de planeamiento urbanístico sobre los aspectos de su competencia, como son prevención de riesgos de inundaciones, infraestructuras del ciclo integral del agua, abastecimiento, saneamiento y depuración.
- B. Al localizarse el término municipal en la Cuenca Hidrográfica del Guadalquivir, el documento que se presente para la Aprobación Definitiva también deberá obtener, con sentido favorable o viable, el informe preceptivo y vinculante establecido en el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. En dicho artículo se dispone que el Organismo de Cuenca, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer las demandas de recursos hídricos, así como sobre la afección de la actuación a cauces públicos o sus zonas de servidumbre y policía.
- C. En caso de que las determinaciones contenidas en el Plan Especial requieran de la tramitación de un nuevo instrumento de planeamiento urbanístico, el ayuntamiento deberá iniciar el procedimiento de evaluación ambiental estratégica que corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

6. PRONUNCIAMIENTO

Por todo cuanto antecede, de acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:640xu815PFIRMA0qtFfIpi66UZzEXC.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	16/07/2018
ID. FIRMA	640xu815PFIRMA0qtFfIpi66UZzEXC	PÁGINA	6/7

de diciembre, de Evaluación Ambiental, ésta Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Granada, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales,

DETERMINA

que el Plan Especial Alcazaba de Baza, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el Informe Ambiental Estratégico.

Conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, contra el presente informe ambiental estratégico no procede recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el plan o programa sometido al mismo.

Este informe ambiental estratégico se remitirá al Ayuntamiento y se hará público a través del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

El informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento urbanístico en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del instrumento de planeamiento urbanístico.

LA DELEGADA TERRITORIAL
María Inmaculada Oria López



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:64oxu815PFIRMA0qtFfIpi66UZzEXC.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	16/07/2018
ID. FIRMA	64oxu815PFIRMA0qtFfIpi66UZzEXC	PÁGINA	7/7